

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° G - 156 - 2018

Iquitos, 22 OCT. 2018

El Gerente General

VISTO:

El proyecto de "Reglamento del Comité de Control Interno de Electro Oriente S.A."

La Ley N° 28716 denominada "Ley de Control Interno de las entidades del Estado".

El Lineamiento Corporativo "Sistema de Control Interno para las Empresas bajo el ámbito de FONAFE", aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 015-2015/016-FONAFE, de fecha 11 de diciembre de 2015.

El Manual Corporativo "Guía para la Evaluación del Sistema de Control Interno" aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 123-2015/DE-FONAFE, de fecha 24 de diciembre de 2015.

La Directiva N° 013-2016-CG/GPROD denominada "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, de fecha 13 de mayo de 2016.

La "Guía para la Implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado", aprobada mediante la Resolución de Contraloría General N° 004-2017-CG, de fecha 18 de enero de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28716 "Ley de Control Interno de las Entidades del Estado", tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del Control Interno en las Entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, proponiendo el debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales;

Que, la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno (SCI) en las Entidades del Estado", aprobada por Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, establece que el Comité de Control Interno es responsable de promover, orientar, coordinar y realizar seguimiento a las acciones para la implementación del SCI, cuyas funciones y responsabilidades de sus miembros en lo correspondiente a la implementación, así como la asistencia a las sesiones se encuentran especificadas en el Reglamento del Comité, el cuál es elaborado por este y aprobado por el Titular de la Entidad;

Que, en virtud a lo expuesto en los considerados precedentes, resulta necesario que éste órgano dicte el resolutivo para establecer la organización,



funciones y atribuciones del Comité de Control Interno de Electro Oriente S.A. en el proceso de implementación del Sistema de Control Interno de Electro Oriente S.A.;

CONTANDO CON EL VISTO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (e); LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y REGULACIÓN (e); Y LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL (e);

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar el Reglamento del Comité de Control Interno de Electro Oriente S.A., el mismo que forma parte integrante de la Presente Resolución.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución y el documento aprobado, en el portal Institucional, para su difusión y cumplimiento.

Tercero.- Notificar la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



Ing. Wenceslao del Aguila Solano
Gerente General (e)



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DE ELECTRO ORIENTE S.A.

INDICE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivos

Artículo 2°.- Alcance

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

TITULO II

BASE LEGAL

Artículo 4°

TÍTULO III

DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 5°.- Naturaleza

Artículo 6°.- Conformación

Artículo 7°.- Instalación del Comité

Artículo 8°.- De las Facultades

Artículo 9°.- De las Obligaciones

Artículo 10°.- De las sanciones

Artículo 11°.- Del apoyo Administrativo

TITULO IV

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 12°.- De las Convocatorias

Artículo 13°.- De las Sesiones

Artículo 14°.- Del Cuórum y los acuerdos

TÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 15°.- Del Comité de Control Interno

Artículo 16°.- Del Presidente del Comité de Control Interno

Artículo 17°.- Del secretario Técnico de Comité de Control Interno

Artículo 18°.- De los Miembros del Comité de Control Interno

TÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 19°.- Del funcionamiento del Comité de Control Interno

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

VIII

ANEXOS



TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivos

El principal objetivo del Comité de Control Interno es implementar y fomentar el control gubernamental interno desarrollando un proceso integral y permanente, que comprenda las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se, efectúe correcta y eficientemente.

Artículo 2°.- Alcance

El Presente Reglamento, alcanza a todas las áreas de la estructura Organizacional de ELOR.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

El Presente Reglamento es de aplicación a todas las actividades que desarrolle el Comité de Control Interno, en el ámbito de ELECTRO ORIENTE, Provincia de IQUITOS, Departamento de LORETO.

TITULO II BASE LEGAL

Artículo 4°.- Base Legal.

La organización y funciones del Comité de Control Interno están amparados bajo las siguientes normas:

1. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
2. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
3. Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, de 30 octubre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno para las Entidades del Estado.
4. Lineamiento Corporativo; "Sistema de Control Interno para las Empresas bajo el ámbito de FONAFE".
5. Manual Corporativo: "Guía para la Evaluación del Sistema de Control Interno", aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 123-2015/DE FONAFE
6. Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG del 18 de enero 2017 que aprueba la "Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado".
7. Resolución de Contraloría N° 490-2017-CG, en el cual se establece la obligación de implementar el Sistema de Control Interno (SCI) en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses.
8. Resolución de Contraloría N° 149-2018-CG que aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD establece objetivos y etapas (5) desde las acciones preliminares hasta reportes de evaluación y mejora continua del Control Interno, el cual deja sin efecto la R.C. N° 458-2018-CG.

TÍTULO III DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 5°.- Naturaleza

La naturaleza del Reglamento del Comité de Control Interno, es el seguimiento a la implantación e implementación del Sistema de Control Interno, regulada a través de la Ley N° 28716, Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Resolución de Contraloría General N° 149-2016-CG, que aprueba la "Directiva N° 013-2016-CG/GPROD; y Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG que aprueba la "Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado".



TÍTULO III

Artículo 6°.- Conformación

Mediante Resolución G-87-2018 de Electro Oriente S.A., se define y establece la conformación del Comité de Control Interno, el cual tendrá a su cargo la Implementación del Sistema de Control Interno de la empresa.

Dicho Comité está presidido por la Gerencia de Administración y Finanzas, como Secretario Técnico a la Gerencia de Planeamiento, Gestión y Regulación, y cuyos miembros son el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Gerencia Regional de San Martín y Amazonas Cajamarca; cuando exista rotación de funcionarios en los puestos mencionados anteriormente, automáticamente quien asuma el cargo asumirá su rol como parte integrante de dicho Comité.

Los Gerentes Regionales de San Martín y Amazonas Cajamarca, podrán participar en las sesiones a través de video conferencia para una mayor funcionalidad del Comité.

La participación de los miembros suplentes durante el proceso de Implementación del SCI, está orientada al apoyo del seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las acciones de cada una de las fases del Proceso de Implementación del SCI.

Dicho Comité sesionará como máximo cada 90 días, así también elaborará su Plan de Implementación.

Artículo 7°.- Instalación del Comité

Luego de emitida y aprobada la Resolución de Gerencia General de designación del Comité de Control Interno, el Presidente convoca a los miembros para la instalación en un plazo máximo de 7 días hábiles, los mismos que deberán suscribir el Acta de Instalación, así como solicitarán la publicación de la misma en el portal web o portal de transparencia de la empresa.

Artículo 8°.- De las Facultades

El Comité de Control Interno, está facultado para poner en marcha las acciones necesarias para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno SCI y su eficaz funcionamiento, a través de la mejora continua y constituye una instancia a través de la cual se monitorea el proceso de implementación del SCI.

Artículo 9°.- De las Obligaciones

Son obligaciones del Presidente y de los Miembros del Comité de Control Interno de la empresa, relativas a la implementación del Sistema de Control Interno SCI:

- Velar por la adecuada implementación del SCI, en ELOR, con sujeción a las Normas de Control Interno vigentes.
- Organizar, mantener y perfeccionar el SCI, en las medidas del control interno, verificando la efectividad y oportunidad de su aplicación, en armonía a los objetivos misionales de ELOR.
- Promover las condiciones necesarias para el establecimiento de confianza, derivado de la difusión de información necesaria, la adecuada comunicación y las técnicas de trabajo participativo y en equipo.
- Demostrar y mantener probidad y valores éticos, en el desempeño de las funciones encomendadas, promoviéndolo en toda la organización.
- Divulgar internamente las políticas y Normas de Control Interno, formalizando equipos de trabajo (Operativo y Evaluador), que apoyen su labor en la implementación del SCI.
- Programar capacitaciones externas de acuerdo a las disposiciones emitidas por Contraloría General de la República y FONAFE, en caso les sea aplicable.
- Otros dentro del marco del SCI.

Artículo 10°.- De las Sanciones



G



La inobservancia de las Normas de Control Interno, plazos de cumplimiento y otros en cumplimiento de las funciones establecidas para el Comité de Control Interno, genera responsabilidad administrativa, y da lugar a la imposición de la sanción en primera instancia de llamada de atención verbal y posteriormente en forma escrita. En ese sentido, constituyen infracciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento lo siguiente:

- Inasistencia de los miembros del comité a las sesiones ordinarias mensuales.
- Ocultar deliberadamente información.
- No mantener la confidencialidad e incurrir en actos de infidencia.

Artículo 11°.- Del apoyo Administrativo y Logístico

La Gerencia de Administración y Finanzas de ELOR proporcionará apoyo administrativo y logístico al Comité de Control Interno, así mismo los funcionarios y todo el personal brindarán el apoyo institucional, para la debida implementación del SCI, quienes deberán presentar una actitud positiva para el debido funcionamiento del control interno.

TITULO IV

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 12°.- De las Convocatorias.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias se efectuarán por el Presidente del Comité, la cual puede ser en medio físico o magnético (correo institucional) adjuntándose la agenda a tratar y de aquellos documentos que este previsto estudiar durante el desarrollo de la reunión; y en el marco de las sesiones extraordinarias, que son aquellas de suma urgencia o a solicitud de la mayoría de los miembros del Comité, las mismas que se llevarán a cabo en la oportunidad pertinente.

Artículo 13°.- De las Sesiones

Las sesiones son ordinarias y extraordinarias, siendo de carácter reservado.

SESIONES ORDINARIAS:

- a. Las sesiones se iniciarán a la hora establecida, otorgándose un tiempo de tolerancia de 15 minutos, transcurrido el cual se procederá al inicio de la sesión de no haber quórum se suspenderá.
- b. El quórum para iniciar las sesiones, estará constituido por la mitad más uno del número legal de miembros del Comité de Control Interno.

SESIONES EXTRAORDINARIAS:

- a. Se realizará a solicitud de la mayoría de los miembros del Comité o por convocatoria del Presidente, no pudiéndose evaluar otros asuntos que no sean los del motivo de la convocatoria, a excepción de aquellos de suma urgencia presentados por el Presidente al inicio de sesión.
- b. Para su inicio y quórum se observará las disposiciones del inciso a) que antecede.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se desarrollarán con el siguiente orden:

- a. Lectura de acta de la sesión anterior.
- b. Despacho.
- c. Informes.
- d. Pedidos.
- e. Agendas.
- f. Acuerdos.

Leída el acta de la sesión anterior, el Presidente la someterá para su aprobación por el Comité.



Si no hubiese observaciones al acta se dará por aprobada. Si hubiese observaciones estas serán consignadas al final del acta y luego se procederá a la firma por parte de todos los miembros del Comité.

El Presidente pondrá en conocimiento de todos los miembros del Comité de Control Interno los documentos recibidos y/o remitidos lo que constará en actas.

Los acuerdos o tareas del Comité de Control Interno en lo posible se decidirán por el consenso de los mismos y luego por mayoría absoluta.

Si algún miembro del Comité desea incluir un tema en el orden del día lo comunicará con antelación suficiente al Presidente.

El Secretario Técnico del Comité redactará un acta de la reunión donde consten los temas tratados, lugar y fecha de celebración, duración de la misma, propuesta y deliberaciones así como los acuerdos adoptados.

Los acuerdos se adoptarán por consenso o mayoría absoluta y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. Para su validez, se requerirá la participación como mínimo de la mitad de los componentes.

Artículo 14°.- Del Quórum y los acuerdos

1. Las sesiones se realizarán siempre que asistan al menos la mitad más uno del número legal de sus miembros.
2. Cada sesión deberá contar con el acta respectiva, la cual deberá ser elaborada por el Secretario Técnico del Comité, en la que deberá anotarse los acuerdos tratados.
3. La agenda de la próxima reunión será definida en la sesión anterior.
4. Los temas controversiales en su aplicación se someterán a votación, para ello se deberá contar con todos los miembros, en el caso de fuerza mayor debidamente justificado, alguno de los miembros titulares no puedan asistir, se aceptará la presencia del suplente. El Presidente dará el voto dirimente en caso de empate entre los miembros del Comité.

Seguimiento:

1. El seguimiento de los acuerdos se realizará en las sesiones que realiza el Comité, para ello cada miembro se encargará de informar sobre un tema de su responsabilidad.

El seguimiento a los encargos realizados a las Unidades Orgánicas lo realizarán los respectivos Coordinadores de Apoyo, los que informarán al responsable del Comité que corresponda.

TÍTULO V DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 15°.- Del Comité de Control Interno

Son funciones del Comité de Control Interno, lo siguiente:

1. Monitorear el proceso de sensibilización y capacitación de los funcionarios y servidores de la Entidad sobre el sistema de Control Interno.
2. Desarrollar el Diagnóstico actual del Control Interno de la Entidad
3. Desarrollar el cuadro de necesidades propuesto dentro del diagnóstico de Control Interno.
4. Proponer la estimación de los recursos necesarios para la implementación del Sistema de Control Interno.
5. Informar a la Alta Dirección sobre los avances realizados en materia de implementación del sistema de Control Interno.



6. Coordinar con todas las áreas de la empresa, aspectos pertinentes a la implementación del sistema de Control Interno
7. Emitir informes sobre los resultados de la implementación del sistema de Control Interno, para su oportuna remisión al Órgano de Control Institucional, dentro de los plazos indicados en la citada norma.
8. Comunicar a todos los funcionarios y servidores de ELOR, la importancia de contar con un Sistema de Control Interno eficiente.

Artículo 16°.- Del Presidente del Comité de Control Interno

1. Representar al Comité.
2. Convocar y presidir las sesiones.
3. Emitir los documentos acordados en las sesiones hacia las dependencias correspondientes.
4. Realizar las coordinaciones necesarias para el avance de los fines del Comité.
5. Informar periódicamente a la Alta Dirección del avance del encargo realizado al Comité de Control Interno.

Artículo 17°.- Del Secretario Técnico del Comité de Control Interno

El Secretario Técnico del Comité redactará las actas de las sesiones donde consten los temas tratados, lugar y fecha de celebración, duración de la misma, propuesta y deliberaciones así como los acuerdos adoptados.

Artículo 18°.- De los Miembros del Comité de Control Interno

Son funciones y responsabilidades de los miembros del Comité de Control Interno:

1. Asistir a las reuniones convocadas o acordadas por el Comité.
2. Emitir su voto en la toma de acuerdos que realice el Comité.
3. Firmar las actas y demás documentos que les competen.
4. Realizar los encargos acordados en las sesiones del Comité con oportunidad.
5. Otras funciones que determine el Presidente del Comité de Control Interno.

TÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 19°.- Del funcionamiento del Comité de Control Interno

El funcionamiento del CCI, será en la sede de ELOR, forma independiente de las funciones de la propia administración organizacional de la Entidad, tendiendo a fortalecer el control interno, dentro de un marco de transparencia, con valores éticos que coadyuven al logro de los objetivos misionales de la empresa.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Reglamento establece las normas y funciones del Comité de Control Interno de ELOR.

Segunda.- Es responsabilidad del Presidente del Comité de Control Interno, hacer llegar a las gerencias y subgerencia correspondientes la información pertinente a solicitud y bajo responsabilidad en forma oportuna, las acciones para la implementación del Sistema de Control Interno de ELOR.

Tercera.- Es responsabilidad del Presidente del Comité, informar al titular de la entidad de las acciones y actividades realizadas, así como cautelar que las acciones relevantes sean publicadas en el Portal de Transparencia de la empresa; así mismo es responsable de registrar en el Aplicativo Informático "Seguimiento y Evaluación del Sistema de Control Interno" en el portal Web de la CGR



Cuarta.-El Titular de ELOR proporcionará los recursos necesarios para el funcionamiento adecuado del Comité de Control Interno a través de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Quinta.- El presente Reglamento será publicado en la página web de la empresa para su difusión correspondiente.

